

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCII

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 7 de diciembre de 2020

Núm. Ext. 488

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

ACUERDO QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE SAYULA DE ALEMÁN, A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO 29 PREDIOS DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, PARA GARANTIZAR LA SITUACIÓN LEGAL Y CERTEZA JURÍDICA A FAVOR DE VARIAS PERSONAS.

folio 1273

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO QUE ESTABLECE LA "CAMPAÑA MANTENGÁMONOS EN VERDE, CUIDA TU SALUD" DEL LUNES 07 DE DICIEMBRE DE 2020 AL DOMINGO 03 DE ENERO DE 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1274

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAYULA DE ALEMÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO VEINTINUEVE PREDIOS DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTES A LA LOCALIDAD EL JUILE PERTENECIENTE A ESE MUNICIPIO, A FAVOR DE IGUAL NÚMERO DE POSESIONARIOS, PARA LA REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE LA FRACCIÓN DONDE TIENEN CONSTRUIDAS SUS CASAS HABITACIÓN Y QUE SON CONSIDERADOS COMO PATRIMONIO FAMILIAR, EN CONSECUENCIA, CON ESTA ACCIÓN SE GARANTICE SU SITUACIÓN LEGAL Y SE BRINDE CERTEZA JURÍDICA A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE LOS TIENEN EN POSESIÓN DESDE HACE VARIOS AÑOS, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE RELACIÓN DE BENEFICIARIOS:

N°	NOMBRE COMPLETO	MANZANA	LOTE	SUPERFICIE TOTAL EN METROS CUADRADOS
1	Gilberto Hernández Mata	6	5	779.00
2	Rosalba Domínguez Alor	52	16	1,315.00
3	Joaquín Mayo Cortez	6	4	298.00
4	Luis López Eleuterio	66	1	1,622.00

N°	NOMBRE COMPLETO	MANZANA	LOTE	SUPERFICIE TOTAL EN METROS CUADRADOS
5	Emilia Díaz Mata	54	2	632.00
6	Trinidad Hernández Calixto	53	2	523.00
7	Felipe Ramírez Hernández	53	10	1,428.00
8	Sixto Ramírez Martínez	5	11	973.00
9	Manuela García González	6	12	678.00
10	Arturo Ramírez Martínez	49	13	1,219.04
11	Esteban Fernández Coraza	64	2	1,315.00
12	Crescencia Torres Rodríguez	49	4	807.94
13	Teódula Rodríguez Gómez	20	11	1,034.00
14	Gloria Hernández Calixto	51	16	901.00
15	Elsa Juana Uscanga Rodríguez	20	10	270.00
16	Eufemia Ramírez Hernández	54	9	2,001.47
17	Guadalupe Hernández Calixto	51	17	801.00
18	Mayra Guillén Ramos	53	4	1,418.00
19	Fausto Pérez Pogan	52	6	1,206.00
20	Roberta Alor Isidoro	54	10	1,708.00
21	Anastasia Herrera Sánchez	52	5	829.00
22	Teodora Mata Diego	54	1	1,388.87
23	Fortino Pérez Torres	49	10	987.24
24	Nicolasa Pérez Torres	49	9	456.32
25	Adela García Estrada	49	6	890.00
26	Julio César Pérez Herrera	55	7	1,594.00
27	Félix Gorostieta Solano	51	14	917.00
28	Georgina Cruz Muñoz	46	1	774.50
29	Rafael Gómez Gómez	46	14	2,315.83

CON APOYO EN EL ARTÍCULO 477 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO, RELATIVO A LA EXTENSIÓN SUPERFICIAL AUTORIZADA PARA LA ENAJENACIÓN A PARTICULARES, SE HACE UNA EXCEPCIÓN EN EL PRESENTE RESOLUTIVO EN VIRTUD DE TRATARSE DE LOTES EN LOS QUE YA SE ENCUENTRA CONSTRUÍDA LA SUPERFICIE.

SEGUNDO. EL ACTO JURÍDICO TENDRÁ QUE REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS: 1. OTORGARSE ANTE NOTARIO PÚBLICO QUE ELIJA EL BENEFICIARIO, 2. DEBERÁ CITARSE ÍNTEGRAMENTE ESTA RESOLUCIÓN EN CADA INSTRUMENTO NOTARIAL, HACIENDO ÉNFASIS EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 478 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO, QUE A LA LETRA DICE: “SI EN EL TÉRMINO DE DOS AÑOS, EL ADQUIRENTE NO CONCLUYE EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN UNA VEZ OBTENIDO EL ACUERDO PARA SU ENAJENACIÓN, SE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO”.

TERCERO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAYULA DE ALEMÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO. PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI

DIPUTADA PRESIDENTA

RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS

DIPUTADO SECRETARIO

RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción IV de la Ley General de Salud; 4, 42, 49 fracciones I, V y XXIII y 50 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 3 apartado A fracción XIII, 4 fracción III, 5, 7, 12 apartado A fracción VI y 111 párrafo segundo de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, como lo es el derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 4 cuarto párrafo de la ley fundamental;
- II. Que de conformidad con el artículo 4 fracción IV de la Ley General de Salud, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas la facultad de autoridad sanitaria; por lo que, en concatenación con el aludido dispositivo constitucional que consagra el principio pro persona, las autoridades en materia de salud deben aplicar e interpretar la norma ponderando la máxima protección del derecho a la salud de las personas, reconociendo los servicios de salud dirigidos a proteger, promover y restaurar la salud del individuo y de la colectividad mediante atención médica, salud pública y asistencia social, así como garantizar la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la población que los requiera;
- III. Que el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la seguridad humana y a gozar de los derechos humanos y garantías para su protección, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha sido constante en reiterar que para cumplir con éste derecho, los Estados procurarán que todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deban adaptarse en función de circunstancias como las que la presente epidemia plantea con apego al principio pro persona a fin de que prevalezca el debido y oportuno cuidado a la población por sobre cualquier otro interés de naturaleza público o privado;

- IV. Que el artículo 4° fracción III de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece como autoridades del Estado al Gobernador del Estado, a la Secretaría de Salud y a los Ayuntamientos en la esfera de sus jurisdicciones;
- V. Que atento al contenido del artículo 5 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Sistema Estatal de Salud está constituido por las dependencias y entidades públicas del Estado y las personas físicas y morales de los sectores sociales y privados que presten servicios de salud legalmente reconocidos en la Entidad, así como por los mecanismos de coordinación de acciones a fin de dar cabal cumplimiento a la protección de la salud en el territorio del Estado;
- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las autoridades sanitarias estatales, en coordinación con las federales, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de diversas enfermedades, así como aquellas que determine el Consejo de Salubridad General;
- VII. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional;
- VIII. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia;
- IX. Que el 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); asimismo, en esa fecha se emite el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);
- X. Que el 27 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);
- XI. Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);
- XII. Que el 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2;

- XIII.** Que el 06 de abril de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del 2020;
- XIV.** Que el 09 de abril de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitió la Resolución 1/2020 COVID-19 pandemia y derechos humanos de las Américas, mediante la cual dictó diversas recomendaciones a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, tendientes a adoptar de forma inmediata, urgente, y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad personal de las personas que se encuentren en sus jurisdicciones frente al riesgo que representa la presente pandemia;
- XV.** Que el 14 de abril de 2020, la OMS, publicó el documento denominado Actualización de la Estrategia frente a la COVID-19, mismo que en su apartado Estrategia Mundial de respuesta a la COVID-19, establece los objetivos estratégicos mundiales para contener y ralentizar la propagación de este virus;
- XVI.** Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, el cual en su artículo quinto, fracciones III y IV, establecen que los gobiernos de las entidades federativas deberán:
- “...III. Establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal. Las dependencias de la Administración Pública Federal podrán coadyuvar con los gobiernos estatales para la consecución de este fin, y*
- IV. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de estas medidas, e informar a la Secretaría de Salud Federal sobre su seguimiento, con la periodicidad que la propia Secretaría establezca...”*
- XVII.** Que el 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias;
- XVIII.** Que el 15 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020;

- XIX.** Que el 29 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la reapertura de las Actividades Económicas, estableciendo que éstas se realizarían de forma ordenada, gradual y cauta con la finalidad de continuar con el cuidado de la salud de las personas en el ambiente laboral y al mismo tiempo reactivar la economía;
- XX.** Que el 07 de abril de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 140, tomo II, el Decreto por el que se determinan medidas extraordinarias y de excepción para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXI.** Que el 22 de junio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 248, tomo II, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el Regreso a la Nueva Normalidad de las Actividades Económicas de forma Ordenada, Gradual y Cauta en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXII.** Que el 07 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 270, tomo III, el Acuerdo por el que se establece la “Campaña de Supervisión por la Salud de Todas y de Todos” en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXII.** Que el 14 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 280, tomo III, el Decreto por el que se determinan medidas temporales de inmediata aplicación para reducir la aglomeración y movilidad del 15 al 31 de julio de 2020, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXIII.** Que el 14 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 280, tomo IV, la Fe de erratas al Decreto por el que se determinan medidas temporales de inmediata aplicación para reducir la aglomeración y movilidad del 15 al 31 de julio de 2020, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXIV.** Que el 31 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 306, tomo II, el Decreto por el que se prorroga el plazo establecido en los numerales primero y segundo del Decreto por el que se determinan medidas temporales de inmediata aplicación para reducir la aglomeración y movilidad del 15 al 31 de julio de 2020, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXV.** Que el 04 de agosto de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 310, tomo II, el Decreto por el que se determinan medidas temporales de inmediata aplicación para regular la

aglomeración y movilidad del 05 al 31 de agosto de 2020, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

- XXVI.** Que el 13 de agosto de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 324, tomo II, el Decreto por el que se determinan medidas temporales de inmediata aplicación para regular la aglomeración y movilidad de personas los días 15 y 16 de agosto de 2020, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXVII.** Que el 27 de agosto de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 344, tomo III, el Decreto por el que se determinan medidas temporales de inmediata aplicación para reducir la aglomeración y movilidad de personas del 28 al 30 de agosto, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXVIII.** Que el 26 de octubre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 428, tomo III, el Decreto por el que se determinan medidas temporales de inmediata aplicación para regular la movilidad, aforo y actividades al interior y exterior de panteones, los días 31 de octubre, 01, 02 y 03 de noviembre de 2020, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXIX.** Que la Secretaría de Salud del Estado, es la Dependencia responsable de coordinar las políticas y programas de salud pública y seguridad social en la Entidad, contando con la atribución de planear, normar, establecer, coordinar y evaluar el sistema integral de servicios de salud y asistencia para el Estado, en colaboración con las instituciones del gobierno federal, estatal, municipal, así como también con instituciones sociales y privadas;
- XXX.** Que el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, tiene como finalidad proteger, promover y restaurar la salud de las personas y de la colectividad a través de la prestación de los servicios de salud que comprenden la atención médica, la salud pública y la asistencia social;
- XXXI.** Que derivado de las recomendaciones emitidas por el Comité Técnico Permanente de Servicios de Salud de Veracruz sobre COVID-19, y con base en las cifras arrojadas del número de casos activos positivos y sospechosos del virus SARS-CoV2 (COVID-19), colocan al Estado en color verde del semáforo de riesgo epidemiológico para transitar hacia una nueva normalidad, por lo que se requiere implementar medidas de regulación y prevención con la finalidad de mantener a la entidad sin aumento de casos y permanecer en color verde, así como para lograr la contención de la epidemia, disminuir el pico de contagios, evitar colapsar los servicios de salud, y de esta manera garantizar de forma efectiva el derecho de protección a la salud de la población veracruzana, y

- XXXII.** Que en sesión llevada a cabo el 05 de diciembre de 2020, por el Comité Técnico Permanente de Servicios de Salud de Veracruz sobre COVID-19, se acordaron acciones para prevenir el aumento de contagios por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y mantener al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en color verde del semáforo de riesgo epidemiológico para transitar hacia una nueva normalidad.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA “CAMPAÑA MANTENGÁMONOS EN VERDE, CUIDA TU SALUD” DEL LUNES 07 DE DICIEMBRE DE 2020 AL DOMINGO 03 DE ENERO DE 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

PRIMERO. El presente Decreto tiene por objeto establecer la “Campaña mantengámonos en verde, cuida tu salud” a partir del lunes 07 de diciembre de 2020 al domingo 03 de enero de 2021, en todos los municipios del territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con el semáforo de riesgo epidemiológico para transitar hacia una nueva normalidad, por lo que se emiten las siguientes medidas:

- I.** Quedan suspendidas las comidas, cenas y reuniones tradicionales de fin de año que se realizan con los trabajadores de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- II.** Se mantienen las medidas sanitarias de los semáforos epidemiológicos municipales;
- III.** La distensión de algunas medidas y la apertura gradual de las actividades en la nueva normalidad correspondientes al semáforo verde solo se aplicarán hasta conseguir cuatro semanas consecutivas en color verde;
- IV.** Las medidas sanitarias y recomendaciones generales como no realizar eventos masivos, mantener distancia de metro y medio en filas y aforos, buen uso del cubrebocas y lavado de manos se mantienen para todos los lugares públicos; por lo tanto las limitaciones para evitar la concentración y aglomeración de personas correspondientes al color amarillo en el semáforo epidemiológico se mantienen vigentes en tanto no se cumpla con la fracción anterior;
- V.** El transporte público mantendrá las restricciones sanitarias del uso obligatorio del cubrebocas y la reducción de su capacidad de pasaje;
- VI.** Los comercios deberán sujetarse al color del semáforo epidemiológico municipal y al registro respectivo de sus medidas sanitarias para obtener el código QR, y
- VII.** No habrá retorno a clases presenciales hasta que la Secretaría de Educación Pública lo indique y el semáforo verde haya permanecido por lo menos durante cuatro semanas continuas.

Adicionalmente se reitera a la población seguir con las recomendaciones ya antes informadas, como lo son:

- I. Evitar fiestas o reuniones entre familias de diferentes hogares;
- II. Limitar las visitas a los hogares de familias de otros Estados y en dado caso usar correctamente el cubrebocas, evitando abrazos y saludos de mano;
- III. Evitar las aglomeraciones por compras, motivos religiosos o por fiestas decembrinas, y
- IV. Se exhorta a la población veracruzana a suspender las peregrinaciones con motivo del día de la Virgen de Guadalupe.

SEGUNDO. Se exhorta a las Presidentas y Presidentes municipales en todo el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que coadyuven en las acciones que se lleven a cabo con la finalidad de dar cumplimiento al presente Decreto, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º fracción III de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esto, en coordinación con las autoridades municipales competentes, tránsito, policía y protección civil estatales, con el apoyo de las fuerzas coordinadas, del lunes 07 de diciembre de 2020 al domingo 03 de enero de 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día 07 de diciembre de 2020 y estará vigente hasta el 03 de enero de 2021.

TERCERO. Se instruye a las autoridades estatales dependientes del Poder Ejecutivo, y se exhorta a las autoridades municipales para que, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada den seguimiento y cumplimiento al presente Decreto, así como a todas las medidas sanitarias implementadas por las autoridades competentes.

CUARTO. El presente Decreto podrá ser reformado o adicionado de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades sanitarias competentes.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador Constitucional del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$3.60
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.44
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 723.53
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 222.46
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 211.86
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 529.67
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 635.60
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 423.74
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 60.39
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,589.01
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,118.68
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 847.47
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,165.27
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 158.90

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 86.88

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p align="right">gacetaoficialveracruz@hotmail.com</p>
--